

Ciudad de México, 30 de mayo de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 109 y 157 al 176, los de órgano distrital 21 y 22, así como el de órgano local 14, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Tomo nota. Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta José Daniela Lara Sánchez, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Daniela.

Secretaria de estudio y cuenta Daniela Lara Sánchez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 157 del presente año, en el que se propone la existencia del incumplimiento de medidas cautelares y la inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, del uso indebido de programas sociales y uso de recursos públicos, así como de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

La propuesta de existencia del incumplimiento de medidas cautelares radica en que no se atendió en el plazo señalado por la autoridad administrativa el retiro del contenido de la conferencia matutina, que fue materia del dictado de las referidas medidas.

Por su parte, se propone la inexistencia de las restantes infracciones porque la conferencia de prensa denunciada constituyó un ejercicio de comunicación gubernamental válido, en el que no se difundieron acciones con la finalidad de generar adhesión ciudadana.

Tampoco se emplearon programas sociales ni sus recursos con una finalidad electoral ni se realizaron referencias al actual proceso electoral o las opciones contendientes.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 158 del presente año, en el que se propone la existencia del uso de símbolos religiosos en la propaganda electoral y la omisión al deber de cuidado, así como la inexistencia de los actos anticipados de campaña.

La propuesta de inexistencia de los actos anticipados de campaña radica en que no se acredite el elemento subjetivo de la infracción porque no se atendió el uso de llamados expresos o equivalentes funcionales de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía.

Por su parte, el planteamiento de existencia del uso de símbolos religiosos en la propaganda electoral se sustenta en que se acreditó el uso evidente, deliberado y directo de la Basílica de la Virgen de Zapopan y de la propia figura religiosa para posicionar electoralmente al entonces precandidato dentro de su propaganda electoral y, por tanto, también se propone la existencia de la omisión al deber de cuidado del partido político en cuyo proceso interno participó.

En consecuencia, el proyecto propone imponer al precandidato federal una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 10 mil 374 pesos, así como a los dos precandidatos locales y al partido político involucrado, multas de 50 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a cinco mil 187 pesos.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 171 de este año, promovido en contra de un partido local con registro en Jalisco, por el presunto uso indebido de la pauta con motivo de la omisión de identificar por medios auditivos la calidad de la candidatura que postula en un promocional pautado para televisión en periodo de campaña, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 91, numeral 4, de la Ley de Partidos.

En el proyecto se propone la inexistencia de la referida infracción, toda vez que en el promocional se advierten los elementos audiovisuales que razonablemente permiten identificar que la persona que se promociona es una candidatura postulada por una coalición, así como al partido responsable del mensaje, de ahí que no existe violación a la normatividad electoral.

Finalmente, se propone comunicar la sentencia al partido responsable del mensaje, para que los subsecuentes promocionales que pauten contengan de manera precisa el subtítulo y material auditivo que permita identificar el total del contenido.

También se plantea hacer un comunicado al INE para la adecuación de la reglamentación en materia de radio y televisión con perspectiva de personas con discapacidad auditiva.

Ahora bien, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del INE número 172 de este año, promovido en contra de una senadora por la presente vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, con motivo de las expresiones realizadas el 15 de abril en el programa de un periodista, resultando en el supuesto beneficio indebido, atribuido a una candidatura a la Presidencia de la República y los partidos políticos que la postularon.

En el proyecto se plantea la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que se atribuye a la senadora, toda vez que la Sala Superior ha indicado que las personas legisladoras cuentan con una bidimensionalidad, porque convive su carácter de integrantes del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.

Por lo tanto, las expresiones que emitió la denunciada respecto a diverso partido político no resultan infractoras dado que no utilizó recursos públicos, ni condicionó o coaccionó el voto del electorado.

Por otra parte, se somete a su consideración la inexistencia del beneficio indebido que se atribuyó a la candidatura a la Presidencia, así como a los partidos políticos, puesto que no obran elementos indiciarios para demostrar un beneficio o la intención de beneficiarles.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local número 14 de este año, promovido en contra de un candidato suplente a senador, por el principio de representación proporcional y del partido político que lo postuló, por la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

En el proyecto se propone la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral al haberse colocado la propaganda en postes de luz, por lo que se determinó lo siguiente:

Primero, la responsabilidad indirecta del candidato suplente, quien tuvo conocimiento de la propaganda, previo al inicio del procedimiento y no realizó ninguna acción eficaz para detener la conducta infractora.

Segundo. La responsabilidad directa del partido político que lo postuló porque ordinariamente durante el proceso electoral es quien se encarga de la distribución y colocación de la propaganda.

En consecuencia, se impone una amonestación pública al candidato suplente y una multa al partido político consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de 10 mil 857 pesos

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Daniela.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta. Magistrado Lara, adelante por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a estar a favor en sus términos solamente del procedimiento local 14 de este año, mientras que en los procedimientos centrales 171 y 172 voy a hacer votos concurrentes.

En el primer caso, en el 171 porque esta cuestión del análisis del marco conceptual de discapacidad y el llamado que se hace con los que yo jamás he estado de acuerdo.

Y en el caso del 172 donde estamos analizando la intervención de una persona, una senadora en un programa radiofónico, aunque coincido con la inexistencia y con el estudio que se hace partiendo de la bidimensionalidad del carácter que tiene como senadora, en fin.

Me parece que deberíamos completar la argumentación con el estudio también o con la incorporación de una variable que no está en el asunto y que creo que es relevante, y es el tema de que esta persona que participaba era también candidata y eso le da una situación particular que, insisto, vendría a reforzar la conclusión a la que se arriba en el

proyecto y a complementar la idea y las razones que se exponen para sostenerla.

En los otros dos asuntos, en el procedimiento 157 y en el 158 mi posición es contrario a las propuestas. Anuncio que entonces en esta lógica votaré en contra y haré votos particulares en cada uno de ellos.

Primero hablaré del 158, en donde estamos analizando unos comentarios que se hacen por tres personas de un partido político que están aspirando o participando en el proceso electoral.

Como ya se dijo en la cuenta, en las cuales aparece detrás de ellos, digamos, en el mensaje aparece una catedral. Aquí se está proponiendo declarar la existencia, a mí me parece que no ha lugar a llegar a esta conclusión.

Y me separaré de la propuesta porque en cuanto al tema de actos anticipados de campaña nunca he compartido la forma en la que se analizan los elementos subjetivos y personal en este tipo de asuntos de la ponencia del magistrado.

Y en el uso de símbolos religiosos, porque me parece que tendríamos que analizar la conducta a la luz de los criterios de Sala Superior y falta un elemento que es determinante, que es la intencionalidad.

Entonces me voy a separar de este asunto, insisto, en un voto particular, como lo haré también en el 157, en el que no comparto ninguna de las dos conclusiones a las que se arriba en el proyecto, las medulares quiero decir en términos de que no hay propaganda gubernamental, estoy convencido que sí lo hay, el Presidente de la República hace alusión a un programa que tiene que ver con la entrega de dinero a migrantes, entonces claramente hay recursos públicos, me parece que sí se hace con intención de generar adhesión, en fin, la posición totalmente opuesta a la que se señala en el proyecto y, en consecuencia, creo que hay uso indebido de recursos públicos ante las demás conductas que están imputadas.

Y yo creo, estoy convencido, por eso votaré en contra, de que tampoco hay un cumplimiento de las medidas cautelares, porque en este caso hay un tema de emplazamiento; digamos una irregularidad en el

emplazamiento, porque se hizo por estrados aún cuando tenía que hacerse por oficio al tratarse de una autoridad.

Hace no mucho resolvimos un asunto en donde se presentó la misma problemática y lo resolvimos en sentido opuesto. Entonces yo me mantendré en esa posición, yo creo que no subsana el tema del emplazamiento el hecho de que se haya pegado en estrados o incluso un citatorio en la puerta, porque estamos hablando de una autoridad, tiene una lógica totalmente el tema del emplazamiento por oficio al tema del emplazamiento para cualquier otra persona en donde el citatorio sigue una lógica de aviso.

En fin, yo creo que aquí no hay un emplazamiento adecuado, el emplazamiento está mal hecho y en esta lógica no hay o no tendríamos que tomar en cuenta la certeza del momento a partir del cual tendrían que haberse cumplido las medidas.

Entonces básicamente por estas razones serán mis votos que, reitero, estaría de acuerdo en sus términos con el 14, con votos concurrentes por las razones medularmente expresadas en el 171 y 172 y totalmente en contra en el 157 y 158.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Al contrario, gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, presidente.

Adelanto que estoy de acuerdo con todos los asuntos, pero respecto al PSC-157 del 2024, estoy de acuerdo con el magistrado Lara.

Desde mi punto de vista también se acredita la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido y, en consecuencia, la

vulneración a los principios y, por lo tanto, el uso indebido de recursos públicos.

También considero que el tema de la movilidad internacional es un tema que atraviesa la población y provoca una reacción.

Y coincido con el punto de vista del magistrado Lara.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada Lozano.

Continúan a discusión los asuntos.

Si me lo permiten, entonces entiendo que en el PSC-157 hay una intención de voto mayoritaria por la existencia de las infracciones a las que nos hemos referido: difusión indebida de propaganda, uso indebido de recursos y vulneración a los principios.

Yo sí me remito a lo referido en la cuenta, en el sentido de que mi propuesta está encaminada a plantear, en cuanto a este apartado, la inexistencia de las infracciones.

Desde mi perspectiva, y dado los criterios actuales de Sala Superior o los más recientes, al menos desde mi lectura de los mismos, y en relación con el contexto del caso en particular, pues creo que se insatisfacen algunos de los elementos necesarios para la acreditación de la infracción en cuestión o de las infracciones en cuestión, particularmente el relacionado con la difusión indebida de propaganda gubernamental en periodo prohibido, porque creo que no hay un elemento de adhesión o aceptación con una intención evidente en el caso de las declaraciones denunciadas.

En ese sentido, como lo hemos hecho en otros casos, incorporaría las consideraciones mayoritarias relacionadas con la existencia de tales infracciones y llevaría las consideraciones de mi proyecto original adicionalmente a un voto concurrente, el cual anuncio desde este momento.

Entonces, de mi parte, sería todo.

Consulto al Pleno si hubiera alguna otra intervención.

Si no hay intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Perdón, en el caso del PSC-157 se tiene una posición diferenciada también de las medidas cautelares.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Anuncio ahorita en el voto.

¿Ya me pronuncio, Lucy? Tú me dices.

¿Al tomar la votación?

Secretaria general de acuerdos en funciones: Sí.

El magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Te agradezco mucho, Lucy.

Justo en el 157, 171, 172, todos éstos centrales, y en el procedimiento local 14, voy a estar de acuerdo, sólo que en los centrales, insisto, 157, 171 y 172, voy a hacer votos concurrentes.

En el primero de ellos, justo por esta precisión que haces, en el sentido de que ya con las consideraciones mayoritarias yo solamente me quedaría con mi posición en contra o diferenciada en el tema de las medidas cautelares ¿no?

Y en contra del 158 y con el voto particular anunciado, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Secretaria, estoy de acuerdo con el proyecto modificado del central 157/2024 y con el resto en sus términos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado Presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Lucy.

Son mis consultas, todos los proyectos de los cuales se ha dado cuenta, solamente en el 157, dadas las consideraciones mayoritarias modificaría el proyecto, conforme a lo ordenado por la mayoría y llevaría las consideraciones originales de mi proyecto a un voto concurrente, el cual anuncio desde este momento.

Sería todo.

Gracias, Lucy.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Presidente, le informo: los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano central 158, que fue aprobado por mayoría con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Asimismo, en los procedimientos de órganos centrales 157, 171 y 172, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes.

Por su parte, usted, magistrado presidente anuncia la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 157, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 157 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de medidas cautelares respecto del Presidente de la República e inexistente por las demás personas servidoras públicas denunciadas.

Segundo.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la vulneración a los principios y el uso de recursos públicos.

Tercero.- Es inexistente el uso indebido de programas sociales.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 158 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el uso de símbolos religiosos en la propaganda electoral y la omisión al deber de cuidado en los términos expuestos en la sentencia.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña, conforme a lo razonado.

Tercero.- Se imponen las multas señaladas en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a las direcciones de administración y de prerrogativas y partidos políticos, ambas del INE para los efectos señalados.

A su vez en el procedimiento especial sancionador de órgano central 171 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuida al Partido Futuro en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se comunica la determinación al Partido Futuro y al INE en los términos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 172 de 2024 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones materia de estudio.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 14 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Adrián Rubalcava, por lo que se impone como sanción una amonestación pública en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida al Partido Verde Ecologista de México, por lo que se impone como sanción una multa en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas del INE en los términos precisados en la sentencia.

Con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretario de estudio y cuenta Jorge Omar López Penagos, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón. Adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Jorge Omar López Penagos: Con su autorización, magistrados, magistrada.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 109 de este año, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-487/2024 y acumulado; esto, porque determinó revocar la resolución dictada por esta Sala Especializada a efecto de que, en plenitud de jurisdicción, llevara a cabo una nueva valoración exhaustiva de todos los elementos que componen la publicación realizada por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en su perfil de X, donde difundió imágenes de espectaculares con el logotipo del INE, a fin de que se determinara si se trata de propaganda proselitista.

Al respecto, en el proyecto emitido en cumplimiento se considera que la publicación denunciada se trata de propaganda electoral difundida con

el propósito de exponer la postura de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en relación con el uso de programas sociales con fines electorales e indebidamente incluyó el logotipo del INE para promocionarla, circunstancia que generó confusión en la ciudadanía sobre quién emitió la comunicación.

Por este motivo, se considera que la publicación constituye una vulneración a las reglas de propaganda electoral, pues de los elementos que la componen, permiten inferir que su intención es exponer el posicionamiento propagandístico de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como candidata a la Presidencia, en relación con el uso de los programas sociales e indebidamente incluyó el logotipo del INE para manifestar dicha postura.

Esta circunstancia se considera grave, porque el papel que desempeña el INE como institución que garantiza la organización de las elecciones emite diversas campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía, relacionadas con las etapas del proceso electoral, la emisión de la credencial de elector, entre otras cuestiones de interés general, por lo que al incluir el logotipo del INE en propaganda proselitista se considera que se generó confusión entre la ciudadanía sobre quién emite la comunicación, circunstancia que atenta en contra del derecho de la ciudadanía de recibir información fidedigna, veraz y suficiente durante el desarrollo del proceso electoral.

Por lo anterior, en la propuesta se razona que se actualiza la vulneración en las reglas de propaganda, así como la trasgresión en los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda, atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Ahora bien, por lo que hace a los partidos integrantes de la Coalición, se considera que faltaron a su deber de cuidado respecto de vigilar que la conducta de su candidata se ajusta a la normativa electoral.

Por esas razones, se considera sancionar a la denunciada y a la Coalición Fuerza y Corazón por México con una multa.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 169 de este año, integrado con motivo de dos escritos de queja presentados

por la supuesta vulneración a los principios de laicidad y equidad en la contienda, así como el beneficio indebido atribuido a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, candidata a la Presidencia de la República; Gustavo Sánchez Vázquez, candidato a senador en el estado de Baja California y a los partidos que integran la Coalición Fuerza y Corazón por México, así como en la falta al deber de cuidado de estos partidos-

Lo anterior derivado de publicaciones realizadas en las redes sociales Facebook y TikTok, en las cuales presuntamente demuestran que el ministro de culto José Torres entregó propaganda relacionada a la candidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y al candidato Gustavo Sánchez Vázquez, por lo que, desde su perspectiva, se encontraba realizando proselitismo.

Al respecto, se propone declarar la existencia de la infracción relativa a la vulneración de los principios de laicidad y equidad en la contienda. Lo anterior, porque el párroco utilizó su investidura para repartir propaganda electoral a favor de una fuerza política, a pesar de que existe una prohibición constitucional y legal al respecto.

En cuanto al beneficio indebido, se propone declarar su inexistencia porque en el expediente no obran constancias que pongan de manifiesto que las personas denunciadas hubieran tenido conocimiento de las conductas al momento de su comisión, además de que la entrevista se llevó a cabo de forma espontánea, sin que los partidos políticos o alguna candidatura hubiera solicitado dicho apoyo al denunciado, cuestiones que son reconocidas por todas las partes del procedimiento.

Por último, respecto a la falta al deber de cuidado, se propone declarar su inexistencia porque los partidos políticos no podrían ser garantes de las actuaciones del sacerdote José Torres, dado que inclusive existen restricciones de carácter constitucional y legal para evitar que estas actuaciones trasciendan a la actividad política.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 170 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Guillermo Elías Treviño, derivado de diversas publicaciones en la red social X, las cuales, desde su

perspectiva, vulneran el Reglamento de Elecciones, específicamente en lo relacionado con la publicación de encuestas y sondeos, así como el principio de equidad en la contienda en beneficio de Claudia Sheinbaum Pardo.

En la consulta se propone determinar la inexistencia de la vulneración a las disposiciones relacionadas con la difusión de encuestas sobre asuntos electorales atribuida a Guillermo Elías Treviño, ya que, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que su participación consistió en retomar estos ejercicios demoscópicos que habían sido previamente publicados por otros medios de comunicación con la finalidad de darlos a conocer a las personas que lo siguen como un hecho noticioso. Además, de la revisión a su contenido, se consideró que éstas se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión.

Por otro lado, se propone determinar la inexistencia de la vulneración en las normas sobre publicación de encuestas, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos en materia electoral, atribuida a De las Heras Demotecnia, S.A. de C.V., y Consulta Consultores Asociados en Investigación de Opinión, S.A. de C.V., ya que se acreditó que ambas empresas presentaron la documentación prevista en el artículo 136 del Reglamento de Elecciones para la difusión de estos contenidos.

No obstante, se propone determinar la existencia de esta última infracción a Casa Editorial y de Contenido Político MX, S.A. de C.V., ya que se acreditó que el ejercicio matemático denominado “Encuesta de encuestas” y sus postales del 13 y 20 de diciembre de 2023 constituyen una encuesta, sin que se presentara el estudio que respalde la información publicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, se propone imponer una sanción en los términos del proyecto.

Finalmente, para el caso de UPAX, GS S.A. de C.V., se determina la inexistencia de la infracción, ya que esta empresa únicamente procesó los datos proporcionados por la mencionada Casa Editorial en atención a una alianza informática que tienen, sin haber publicado ninguna

encuesta, razón por la cual no se acredita ninguna responsabilidad para esta empresa.

Finalmente, se propone la inexistencia de un beneficio indebido recibido por parte de Claudia Sheinbaum Pardo, la inexistencia de culpa *in vigilando* de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México por las conductas atribuidas a su candidata, ya que en las publicaciones y expresiones efectuadas, se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión y de prensa, aunado a que, de la investigación no se advierte algún elemento que permita vincularla con la publicación de estas encuestas.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 176 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada por el partido de la Revolución Democrática contra Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República; el director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales; el Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, así como otras personas vinculadas a dicha coordinación por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, se denunció al titular del Ejecutivo Federal y a Cuitláhuac García Jiménez, gobernador de Veracruz por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos integrantes de la Coalición Sigamos Haciendo Historia por el supuesto beneficio indebido.

Lo anterior, con motivo de las manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa matutina de 22 de marzo de esta anualidad.

En principio, la consulta propone determinar la existencia de propaganda gubernamental en periodo prohibido, toda vez que, se trataron diversos temas referentes a seguridad, educación y salud, entre otros.

Sin embargo, se considera que las expresiones vertidas por el Presidente de la República y el gobernador de Veracruz tuvieron como finalidad destacar logros, acciones, programas y obras de sus actuales

administraciones a efecto de generar una aceptación, por lo que su difusión se encontraba restringida a una temporalidad específica, como es el periodo de campaña en el actual proceso electoral federal.

Por otra parte, se propone determinar la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ya que de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República fueron referencias directas a temas de índole político-electoral, ya que señaló diversas características en contra de fuerzas políticas opuestas a su partido en plena etapa de campañas.

Asimismo, en el proyecto se propone determinar la existencia del uso indebido de recursos públicos, ya que la conferencia matutina denunciada transgredió los parámetros constitucionales y se destinaron recursos humanos y materiales para su difusión.

Finalmente, se propone determinar la inexistencia del beneficio indebido a Claudia Sheinbaum Pardo, así como a los partidos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

En consecuencia, al tener por acreditadas las infracciones y al resultar responsables las personas servidoras públicas denunciadas, se propone dar vista en los términos precisados en la sentencia.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 22 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra María Teresa Castell De Oro Palacios y los partidos políticos integrantes de la coalición que la postularon al cargo de diputada federal.

Lo anterior, por la difusión de seis publicaciones en su red social de Facebook en etapa de campañas en las que a decir del quejoso se emplea una estrategia con la intención de respaldar su campaña con el uso de símbolos religiosos, lo que se traduce en una vulneración al principio de laicidad por parte de la candidata a diputada federal.

Por otro lado, es atribuible la falta al deber de cuidado a los partidos políticos PAN, PRI y PRD que fueron quienes la postularon.

La consulta propone determinar la existencia de la vulneración al principio de laicidad al usar elementos, símbolos o expresiones religiosas en propaganda electoral, toda vez que Teresa Castell al difundir seis publicaciones realizó una serie de conductas encaminadas a utilizar la fe del conjunto social en su beneficio y de uno de los partidos que la postulan en contra de Morena y su candidata a la Presidencia de la República, lo que implica el aprovechamiento de la religión a través de símbolos, elementos y expresiones con la intención de influir en la libre formación de preferencias de parte del electorado que podría identificarse con un credo determinado durante el actual proceso federal.

Por lo anterior, se propone la existencia de la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos que postulan a la citada candidata que cometió dicha infracción.

En consecuencia, la consulta propone calificar la infracción como grave ordinaria y sancionarlos con una multa, en cada caso, en los términos precisados en la propuesta.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Jorge.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera... Magistrada Lozano, tiene el uso de la voz.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchísimas gracias.

Bueno, estoy de acuerdo con todos los proyectos, lo adelanto.

Solamente en el PSC-109 estaría con este criterio que hemos mantenido en mayoría de ingresar en la individualización de la sanción. La tesis vigésima quinta del 2002, que tiene que ver con sancionar a partidos políticos que pertenecen a coaliciones; y, bueno, sería

solamente esta solicitud que es muy sencilla, y en el resto de los asuntos estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Magistrado Lara.

Adelante.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo, desde luego se incorpora; es más, casi creería que ya están en el proyecto, pero bueno, lo checo y si no está, se incorpora desde luego, y esto me lleva a mí a hacer el voto que siempre hago para separarme justo de esta tesis, pero desde luego que sí.

Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Yo también coincido con el posicionamiento de la magistrada Lozano, de la misma forma y agradeciendo la modificación al proyecto con la consideración mayoritaria de la tesis 25/2002.

De mi parte, si me lo permiten, yo estoy de acuerdo con todos los proyectos que ha puesto a consideración el magistrado Lara, solamente anunciaría dos votos concurrentes, uno en el 169 de este año, fundamentalmente por dos razones, considero que la conducta denunciada, a diferencia de lo que se plantea en el proyecto, sí genera o generó un beneficio indebido.

Y la segunda razón tiene que ver con, si bien por los precedentes que se plantean se está de acuerdo con que se vulnera en este caso el principio de laicidad, haría o incluiría consideraciones en este voto concurrente para hacer meramente una exposición, una explicación sobre la distinción entre el principio de laicidad y el de separación Estado-iglesia.

Eso, por cuanto ve al 169.

Y respecto al 176 de este año, también coincido con la propuesta, al igual que todas las demás, solamente reservo la formulación de un voto concurrente en lo que tiene que ver al emplazamiento al gobernador de Veracruz por promoción personalizada.

Y, en ese sentido, reservaría una precisión que desarrollaría en un voto concurrente, porque me parece que sí hay una denuncia y en la denuncia se plantean este tipo de cuestiones, desde mi perspectiva, y haría el planteamiento respectivo en un voto concurrente.

Salvo estas dos precisiones, de mi parte sería todo.

Estoy de acuerdo con todas las propuestas, con votos concurrentes, reitero, en el 169 y en el 176, ambos de este año, agradeciendo la modificación al 109, por cuanto hace a la tesis 25/2002, en la cual coincido también con la Magistrada Lozano.

Y de mi parte sería todo.

Consulto al Pleno si existe alguna otra intervención al respecto.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos, por favor, que tome la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Lucy.

Con todos los asuntos, nada más con una precisión pequeña, el 109 no se está modificando, porque ya incluye a la tesis. En ese haría un voto concurrente, como lo hago siempre.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Estoy de acuerdo con el proyecto modificado del PSC-109 y con el resto de los proyectos en sus términos.

Ah, que no está modificado, bueno, con el proyecto presentado por el magistrado, con todos los asuntos estoy de acuerdo.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Lucy.

Con el proyecto no modificado del 109 de este año y con los votos concurrentes anunciados en el 169 de este año y el 176 también de este año.

A favor de todas las propuestas, con esas precisiones que ya mencioné.

Gracias, Lucy.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Le informo, presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en el procedimiento de órgano central 109.

Asimismo, usted, magistrado presidente, anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 169 y 176, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Lucy.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 109 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda y, en consecuencia, a los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda con motivo de la inclusión del logotipo del INE atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en términos de la sentencia.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos integrantes de la Coalición Fuerza y Corazón por México en los términos de la sentencia.

Tercero.- Se impone a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos integrantes de la Coalición Fuerza y Corazón por México una multa conforme al fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE para el pago de las multas.

Quinto.- Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 487 de 2024 y acumulado.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 169 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a José Torres, sacerdote *encardinado* a la Diócesis de Mexicali, que se desempeña como párroco en la parroquia Inmaculada Concepción con los efectos indicados en la sentencia.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Xóchitl Gálvez, Gustavo Sánchez y a los partidos políticos, PRI, PAN y PRD.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 170 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes precisadas en la sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida a Casa Editorial y de Contenido Político MX, S.A. de C.V., en su carácter de propietario de la marca y del medio de comunicación POOLS.MX por el que se le impone una amonestación pública.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 176 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el beneficio indebido atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Segundo.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuidas a Cuitláhuac García Jiménez en los términos de la sentencia.

Tercero.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos, atribuidos al Presidente de la República, el Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, la directora General de Comunicación Digital del Presidente, el Jefe de Departamento Adscrito a la citada coordinación y al director del CEPROPIE, en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se da vista al órgano interno de control en la oficina de la Presidencia de la República y a la mesa directiva del Congreso del Estado de Veracruz para los efectos indicados en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 22 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración al principio de laicidad por el uso de elementos, símbolos y/o expresiones religiosas en propaganda electoral atribuida a María Teresa Castell De Oro Palacios y la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, por lo que se les impone una multa en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se vincula a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala la información relativa al pago y deducción de las multas impuestas en la ejecutoria.

Con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la señora magistrada Mónica Lozano Ayala. Adelante por favor, Karen.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández: Gracias, buenas tardes. Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 159 y 160 de este año, iniciados, respectivamente, con motivo de las quejas presentadas por dos partidos políticos para denunciar el uso indebido de la pauta por la difusión de diversos promocionales de radio y televisión.

En ambos proyectos se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, porque en la legislación no se advierte prohibición alguna para que en la propaganda de campaña la candidatura denunciada de un partido solicite el voto a su favor y, al mismo tiempo, también pida a la ciudadanía votar por las candidaturas a diputaciones federales y senadurías de su partido, aun cuando la candidatura sea postulada en coalición con otros.

A juicio de la ponencia, se trata de una estrategia implementada por el partido emisor de los mensajes para obtener mayor simpatía en los comicios federales.

Además, en los spots se advierten elementos gráficos y auditivos que permiten distinguir con claridad que se promueve a candidaturas que aspiran a distintos cargos de elección popular, lo que garantiza el

principio de certeza y el derecho de la ciudadanía a emitir un voto informado.

Adicionalmente, en el procedimiento sancionador 159 de 2024 la ponencia también considera que la referencia a programas sociales en los promocionales denunciados tampoco actualiza alguna infracción, pues no se advierte que se haya condicionado su uso a cambio del voto a favor del partido denunciado o de sus candidaturas federales, ya que solo externó su compromiso por continuar impulsándolos.

Así, toda vez que se consideró que los promocionales de televisión denunciados no vulneraron la normativa electoral, la ponencia estima que su difusión en las redes sociales Instagram, Facebook y X de la candidatura y el partido denunciado tampoco trasgredió las reglas de la propaganda de campaña.

Por lo anterior, en ese asunto también se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuido a los partidos políticos.

Finalmente, en ambos proyectos de la cuenta se propone hacer un comunicado al partido responsable de los promocionales denunciados, para que en el diseño de los mensajes que dirige a la ciudadanía utilice lenguaje incluyente y no sexista como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 161 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por un partido político por el supuesto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de un spot de televisión en la etapa de campaña.

La ponencia propone la inexistencia de la infracción, porque el spot sí cumple con los requisitos previstos para la propaganda de campaña, al haber identificado de manera gráfica o escrita la calidad de la candidatura que se promovió en el mensaje.

No obstante, a fin de garantizar el pleno goce en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad visual y personas que no saben leer ni escribir, el proyecto propone hacer un comunicado al partido político responsable de la pauta para que en los promocionales

que diseñe contemple un lenguaje incluyente, subtítulos precisos y material auditivo que permita identificar el total del contenido.

En el mismo sentido, se hace un comunicado al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en su oportunidad, realice los ajustes razonables y necesarios al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a fin de prever que todas las personas puedan identificar de manera auditiva en los spots de televisión a qué personas están dirigidos.

Continúo con el proyecto de cuenta de la sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 162 de este año, promovido contra un partido político por actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de un promocional en sus versiones de radio y televisión pautados para la etapa de intercampaña.

Ahora bien, la consulta plantea la inexistencia de los actos anticipados de campaña al considerar que no existen expresiones o imágenes que representen un llamado expreso o a través de equivalentes funcionales a votar a favor o en contra de alguna otra fuerza política, ya que los promocionales tienen propaganda política con contenido genérico que tuvieron la finalidad de informar a la ciudadanía sobre una propuesta que se aprobó en el Senado.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 163 de este año, que inició con la queja presentada en contra de un gobernador, una persona denunciada y un ciudadano, por la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos, así como la falta al deber de cuidado, atribuida a un partido político.

Lo anterior, porque el 17 de mayo de 2023, en las cuentas de X del denunciado y oficiales de un estado, se difundió una conferencia en la que se mencionaron resultados de una encuesta.

La ponencia propone declarar inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que no existe un llamado expreso al voto ni equivalentes funcionales, sino que se trata

de comentarios sobre un tema de interés general consistente en las encuestas para ese entonces de una precandidatura.

Ahora, respecto de la infracción consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda denunciado, el proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción, ya que se advierte que las manifestaciones se tratan de información pública válida en el contexto del proceso electoral, así como en ejercicio de su libertad de expresión.

Respecto de la promoción personalizada, el proyecto plantea declarar la inexistencia, ya que del contenido de la conferencia no se advierte la mención de programas, acciones o logros de gobierno ni la intención de resaltar a la denunciada ante la ciudadanía.

Con relación a la infracción de uso indebido de recursos públicos, el proyecto propone declarar la inexistencia al no haber acreditado los actos anticipados de precampaña y campaña ni promoción personalizada que fueron denunciadas.

Finalmente, al no acreditarse ninguna de las infracciones denunciadas, se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado.

Prosigo con la cuenta del proyecto de procedimiento especial sancionador de órgano central 164 de este año, en el que se denunció a un partido político por el supuesto uso indebido de la pauta, por la presunta coacción del voto mediante el uso indebido de programas sociales, así como la probable vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda por la difusión de los promocionales para radio y televisión.

Ahora bien, el proyecto propone declarar inexistente la infracción relacionada con la presunta coacción del voto mediante el uso indebido de programas sociales, toda vez que el contenido de los promocionales se trata de propaganda electoral relacionada con propuestas de campaña válida para la etapa que se pautó, por lo que no se advierte coacción o presión directa sobre el electorado.

Finalmente, respecto de la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, a consideración de la ponencia,

los partidos políticos no son sujetos obligados para garantizar dichos principios, ya que dicha obligación opera, en principio, respecto de las personas del servicio público.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 165 de este año que inició una persona en contra de un partido por la supuesta inobservancia a las reglas de difusión de propaganda en radio y televisión, uso indebido de la pauta y calumnia electoral, derivado de un promocional, en su versión de radio y televisión.

La ponencia propone la inexistencia del uso indebido de la pauta, ya que los subtítulos y el audio coinciden de manera íntegra, sin que se vulnera la normativa electoral de radio y televisión.

Por último, el proyecto también estima que no se acredita la calumnia, pues del contenido del promocional no se advierte imputación de delitos o hechos falsos.

Enseguida, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 166 de este año que inició un ciudadano en contra de un aspirante a una coordinación partidista, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en dos publicaciones en su red social X, así como el incumplimiento de medidas cautelares y en contra de un partido por falta al deber de cuidado.

El proyecto propone declarar la existencia de las infracciones denunciadas, porque de las publicaciones aparecen imágenes de niñas y niños de forma directa, con lo cual vulnera el interés superior de la niñez.

Ahora bien, respecto al incumplimiento de medidas cautelares, la ponencia considera que el denunciado no cumplió con lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias, al no haber eliminado las publicaciones denunciadas en el plazo ordenado, circunstancia por lo que la propuesta estima que el partido político denunciado faltó a su deber de cuidado.

En consecuencia, por las particularidades del caso y ante la existencia de las infracciones se impone una multa al denunciado y al Instituto político.

Sigo con la cuenta del proyecto de procedimiento especial sancionador de órgano central 167 de este año, que inició con las quejas que presentaron diversos partidos políticos en contra de dos servidores públicos por la posible vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

Lo anterior, por diversas manifestaciones realizadas en dos conferencias del 17 y 29 de febrero del presente año en las que, desde la perspectiva de los partidos denunciantes, un servidor público hizo declaraciones a favor de una persona.

La ponencia propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas. Sobre la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad se considera inexistente, ya que no existen expresiones con un matiz electoral, pues solo se hicieron manifestaciones sobre temas de interés general, tales como la conclusión de su mandato, la futura entrega de una insignia sin especificar a quien y un contraste respecto de personas que considera como opositoras, sin indicar alguna fuerza política particular.

Respecto de la propaganda gubernamental en periodo prohibido se considera inexistente, porque las conferencias denunciadas se llevaron a cabo en el periodo de intercampaña, es decir, no existía una prohibición para realizar pronunciamientos al respecto.

Con relación a la promoción personalizada en favor del Presidente de la República se considera inexistente, porque las expresiones que realizó un servidor público abordan temas de interés general de la agenda pública.

Al ser inexistentes las infracciones anteriores, se concluye que no se usaron recursos públicos de manera indebida ni se generó un beneficio a favor de alguna candidatura o coalición.

Finalmente, por estas circunstancias, el proyecto estima que tampoco existió un incumplimiento a medidas cautelares.

A continuación doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 168 de este año, que inició con la queja que presentó una diputada federal en contra de dos personas del servicio público y una ciudadana por conductas que, desde su consideración, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia.

Lo anterior, porque realizaron publicaciones en cuentas de X, YouTube e Instagram en las que, desde su perspectiva, la acusan de incitar crímenes de odio en contra de la población LGBTTTTIQA+, y la vinculan con la muerte de le magistrade Ociel Baena Saucedo, por lo que exigen que sea investigada por ello, sin elementos probatorios que respalden su dicho.

En principio, la ponencia propone declarar como cosa juzgada respecto de la publicación del 13 de noviembre que realizó una diputada federal, porque de forma previa esta Sala Especializada se ha pronunciado respecto de estas mismas infracciones, por lo que dicha sentencia ha quedado firme.

Por otra parte, se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas respecto de violencia política contra las mujeres por razón de género, porque se advierte que las manifestaciones denunciadas no tuvieron elementos estereotipados o roles de género que constituyan violencia o que la discriminaran por su condición de mujer, sino que se limitan a posicionamientos respecto al sensible fallecimiento de le magistrade y la pérdida significativa para la comunidad de la LGBTTTTIQ+.

Con respecto a la calumnia, se considera que la diputada y la ciudadana no se encuentran dentro de la lista de sujetos que pueden ser sancionados por esta infracción.

Asimismo, no se acredita la existencia de la falta al deber de cuidado, ya que Morena no es responsable de la actuación de la ciudadana denunciada, al no haberse acreditado algún vínculo con dicho partido político.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 173 de este año, que inició con la denuncia en contra de un dirigente partidista por la aparente vulneración a las reglas de propaganda político-electoral, por la aparición de dos posibles personas menores de edad en un video publicado en su perfil de la red social X, así como la falta al deber de cuidado de un partido.

De las imágenes que se publicaron, la ponencia considera que la aparición de dos niños es directa y en primer plano, en las que se expone su imagen de forma planeada para que formaran parte de la propaganda que se publicó deliberadamente en una plataforma digital.

Ahora, de las constancias del expediente se advierte que si bien la madre y el padre emitieron el consentimiento acerca de la participación de los niños para que aparecieran en la propaganda político-electoral o mensajes, no se cuenta con la autorización específica por parte de las personas menores de edad; esto es, la videograbación de la explicación que se les debe dar respecto del alcance de su imagen y su difusión en redes sociales, por lo que el proyecto plantea la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes y la falta al deber de cuidado del partido político, así como la imposición de una multa.

Continuo con la cuenta del procedimiento especial sancionador de órgano central 174 del 2024, que promovió un partido contra diversas personas del servicio público, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento de medidas cautelares, esto por diversas expresiones que realizó un servidor público en una conferencia de 2 de febrero de este año.

La ponencia propone la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, porque si bien un servidor público menciona partidos políticos, esto es parte de un ejercicio del contraste entre administraciones anteriores y el gobierno que él encabeza.

En consecuencia, no existieron expresiones de índole proselitista, además si bien la conferencia se realizó en la etapa de intercampañas, no hay relación expresa con el proceso electoral federal en curso, ya que las manifestaciones no vulneraron los principios que rigen la contienda electoral. Es inexistente el uso indebido de recursos públicos.

Finalmente, por estas circunstancias, es inexistente el incumplimiento a la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 175 de este año, promovido contra el gobernador de una entidad federativa por vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, y contra una precandidatura y un partido político por beneficio indebido, por una publicación que compartió el gobernador en su perfil de Instagram el 12 de enero de este año, derivado de una historia de un diverso usuario que lo etiquetó.

Para la ponencia la publicación no se trata de comunicaciones de carácter gubernamental, puesto que no se refiere a él a su cargo como gobernador ni se pronunció sobre logros, acciones o programas de gobierno.

Tampoco se advierte que se haya utilizado su investidura pública para generar una ventaja indebida en el proceso electoral federal, pues únicamente se trata de la opinión de una precandidatura dentro del contexto que se vivía en ese momento, por lo que, con la publicación denunciada, el gobernador no faltó a su deber de salvaguardar los principios de imparcialidad y neutralidad en el proceso electoral federal ni afectó la equidad en la contienda presidencial.

En consecuencia, también es inexistente el supuesto beneficio indebido para la precandidatura y el partido político.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 21 de este año, promovido contra una persona militante de un partido político por la vulneración a las reglas de propaganda política, derivado de la aparición de la imagen

de personas menores de edad en un video publicado en Facebook, Instagram y TikTok el 29 de octubre de 2023.

Para la ponencia la publicación tiene carácter político porque la hizo una persona militante de un partido político.

En el video se observa a 16 personas menores de edad de manera directa, sin que la denunciada proporcionara la documentación que para tal efecto exige la normatividad aplicable, por lo que se actualiza la vulneración a las normas de propaganda política y, en consecuencia, la ponencia estima calificar la conducta como grave ordinaria e imponer una multa a la denunciada.

También se propone dar vista a la 09 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Chihuahua para que determine si debe iniciar un procedimiento especial sancionador por la posible falta al deber de cuidado de un partido político, por los hechos que se acreditaron en esta sentencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Karen.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo adelanto que voy a estar de acuerdo con todos los proyectos, aunque voy a hacer varios votos concurrentes.

En el caso de los procedimientos centrales 161 y 165 me voy a separar del marco de discapacidad y del llamado que se hace, es una cuestión que hago de manera consistente.

En el 166, también del llamado que se está proponiendo, no lo comparto.

En el 168 un poco siguiendo el precedente de un asunto muy parecido, con sus matices, pero prácticamente idéntico, me voy a separar del contexto que se cita, que creo que es innecesario, como lo hago permanentemente, de las citas que se hacen a la doctrina, que creo que no son útiles para reforzar el proyecto y también del estudio que se hace de la calumnia.

A mí me parece, como lo expresé en la ocasión anterior que, en este asunto que digo que es similar, que el tema de calumnia ha avanzado mucho y tratándose de un asunto de violencia política de género, la jurisprudencia de Sala Superior nos permitiría hacer un análisis y llegar a una conclusión y no salir, digamos, como se está proponiendo en la consulta.

Y voy a hacer también votos concurrentes en los procedimientos centrales 173 y en el distrital 21, los dos de este año que están involucrados con la presencia de niños, niñas y adolescentes.

En el primero de ellos, por el tema de la multa, no estoy de acuerdo con la sanción que se está imponiendo; y en el segundo, por el tipo de aparición de los menores.

Sería cuanto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Yo solamente, si me lo permiten, anunciar que estoy a favor de todos los proyectos de la cuenta, con excepción del PSC-175 de este año, del que respetuosamente me separaría, porque considero que estudio de fondo, en este estudio de fondo que se plantea debió tomarse en cuenta un análisis integral del video denunciado para identificar la intención del servidor público involucrado, la cual, desde mi perspectiva, sí tenía como propósito influir en las preferencias electorales.

Estas consideraciones las llevaría a un voto disidente, salvo esta precisión, estoy de acuerdo con todos los proyectos de los que se ha dado cuenta.

Consulto nuevamente al pleno si hubiera alguna intervención adicional.

Si no hubiera intervenciones adicionales, entonces le pido a la secretaría general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Lucy.

Con todos los asuntos y como comenté voy a hacer votos concurrentes en el 161, 165, 166, 168 y 173, todos estos procedimientos centrales. y en el procedimiento distrital 21.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi consulta, secretaria. Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Lucy.

Como lo anuncié en mi intervención, estoy de acuerdo con todos los proyectos de la cuenta, con excepción del PSC-175 de este año, del que anuncio la formulación de un voto diferenciado.

Gracias, Lucy.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Le informo, presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la excepción del procedimiento de órgano central 175 que se aprueba por mayoría, con el voto en contra de usted, magistrado presidente, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Por su parte, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 161, 165, 166, 168 y 173, así como en el procedimiento de órgano distrital 21; con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Lucy.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 159 de este año se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Morena.

Segundo.- Es inexistente la vulneración a las reglas de propaganda electoral atribuida a Morena y a Claudia Sheinbaum Pardo.

Tercero.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Cuarto.- Se hace un comunicado a Morena para que en el diseño de los mensajes que dirige a la ciudadanía utilice lenguaje incluyente y no sexista.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 160 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Morena.

Segundo.- Se hace un comunicado al partido involucrado para que en el diseño de los mensajes que dirige a la ciudadanía utilice lenguaje incluyente y no sexista.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 161 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido al Partido Verde Ecologista de México.

Segundo.- Se hace un comunicado al partido involucrado y al INE conforme a lo señalado en la sentencia.

En los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 162, 164, 167, 168 y 174, todos de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano central 163 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad atribuidas, respectivamente, a Cuitláhuac García Jiménez, Claudia Sheinbaum Pardo, José Jacinto Villegas López e Iván Joseph Luna Landa.

Segundo.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 165 de este año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el procedimiento especial sancionador por lo que hace al uso indebido de logos y emblemas de cadenas de televisión o medios de comunicación por falta de legitimación de Claudia Sheinbaum Pardo.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de la pauta.

Tercero.- Es inexistente la calumnia atribuida al PAN.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 166 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política, por la aparición de niñas, niños y adolescentes y por el incumplimiento de medidas cautelares.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena.

Tercero.- Se impone a Marcelo Luis Ebrard Casaubón y a Morena, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se hace un comunicado a Marcelo Luis Ebrard Casaubón para que cumpla con los lineamientos y las normas en materia de protección al interés superior de la niñez.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 173 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Rafael Alejandro Moreno Cárdenas por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida al PRI.

Tercero.- Se impone a Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y al PRI, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 175 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones consistentes en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Segundo.- Es inexistente el beneficio indebido a favor de Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 21 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la aparición de niñas, niños y adolescentes por parte de Andrea Chávez Treviño.

Segundo.- Se impone a Andrea Chávez Treviño una multa de 150 UMAs, equivalentes a 15 mil 561 pesos.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para el pago de la multa impuesta.

Cuarto.- Dese vista a la 09 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Chihuahua para los efectos precisados en el fallo, con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 28 minutos se da por concluida.

- - -o0o- - -